

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110014003047-2020-00911-01

De la revisión del trámite de la referencia, a fin de resolver sobre la viabilidad del recurso de apelación concedido en contra del auto de fecha 14 de julio de 2023, por medio del cual el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad negó la solicitud de la parte demandante en cuanto a que se revoque el numeral sexto del auto de fecha 27 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 321 del mismo Código General del Proceso, la mentada decisión no es susceptible de alzada.

En efecto, si bien el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso determina que es apelable el auto que "... fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla."; lo cierto es que el proveído que fijó la caución se profirió por parte del Juzgado de primera instancia, el 27 de enero de 2023 y respecto del cual la parte demandante no interpuso recurso alguno, por lo que tal decisión se encuentra en firme y ejecutoriada, sin que sea dable revivir términos procesales ya fenecidos, a través de una solicitud, que valga repetir, se presentó extemporáneamente.

No sobra advertir al apoderado judicial de la parte apelante, que el proceso de la referencia, se está tramitando ante la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, sin que por tanto sea dable que traiga a este procedimiento, normas de derecho administrativo, que en nada regulan la actividad procesal propia de este procedimiento, como señala el artículo 1º del Código General del Proceso.

Igualmente el artículo 321 del Código General del Proceso ni ninguna otra norma especial, prevé que el auto que niega la solicitud de que no se fije caución para decretar medidas cautelares sea apelable, más aun cuando no se

presentó recurso, contra el que fijó su monto, en la oportunidad procesal pertinente, razones suficientes para declarar inadmisibile el recurso impetrado.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 14 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 7 hoy **26 de enero de 2024** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNNADA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA